



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (02) de febrero de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00436-00
Demandante (s):	LUIS JAIME ORJUELA CHAVEZ
Demandado (s):	LAB. BIOIMAGEN S.A
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto al archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer y pagar a favor de LUIS JAIME ORJUELA CHAVEZ, según las condenas impuestas en primera y segunda instancia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 426 del Código General del Proceso, y tomando como referencia que las sentencias contienen una obligación clara y exigible, se procederá a ejecutar las condenas establecidas en dichas providencias.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante se **DECRETARA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea o llegue a poseer el ejecutado en cuentas de ahorros, corrientes y demás productos dentro de los siguientes bancos:

Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco GNS Sudameris.

SE DEBE COMUNICAR esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$110.000.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4° del Art. 593 de la misma procesal. **(Por Secretaría procédase de conformidad).**

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó anterior a los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia por Estado conforme el artículo 08 de la ley 2213, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES a favor de ARACELY VALENCIA por las siguientes sumas:

- a) Auxilio de cesantías \$1.376.550;
- b) Intereses a las cesantías \$244.108;
- c) Primas de servicios \$1.376.550;
- d) Vacaciones \$688.275;
- e) Sanción por no consignación de las cesantías \$9.625.500
- f) Indemnización por falta de pago o sanción moratoria \$44.712.000;
- g) Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de julio de 2020, sobre el saldo insoluto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, y hasta que se efectuó su pago total o se efectuó su liquidación definitiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posean o lleguen a poseer el ejecutado en cuentas de ahorros, corrientes y demás productos en los Bancos arriba referenciados. **COMUNICAR** esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$110.000.000, mismas que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por estado al tenor del artículo, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2799c439d449dad155ab5d406c4ab68aae23720fdd2febb525ad36e99eacf46c**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), dos (02) de febrero de 2024.

Tipo de proceso:	ORDIANARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00368-00
Demandante (s):	MARICELA ORTIZ GUARNIZO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTRO
Asunto:	Auto que pone en conocimiento

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que mediante escrito obrante en el archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de MARICELA ORTIZ GUARNIZO, según las condenas impuestas por agencias en derecho, en las sentencias de las instancias surtidas en el proceso.

Pero observa el despacho que las ejecutadas Porvenir y Colpensiones, allegaron realizaron pagos por concepto de Agencias en derecho, por ende el despacho previo a resolver sobre el mandamiento de pago, pone en conocimiento del ejecutante, los títulos 466010001530031, del 01/12/2023 por un valor de \$1.000.000 consignado por Colpensiones y el 466010001520703 del 03/10/2023, por un valor de \$1.000.000, consignado por Porvenir, lo anterior para que le indique al Despacho si desea continuar con la solicitud de mandamiento de pago, y a que Persona se le ordena la entrega de los títulos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580270766e9782dba04e9c4716d6ab011a4babbafd3831893f9bf41b43467a6**

Documento generado en 02/02/2024 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dos (02) de febrero de 2024

Tipo de proceso:	ORDIANARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00391-00
Demandante (s):	CARMEN LUCÍA BARRERO SANDOVAL
Demandado (s):	COLPENSIONES Y COLFONDOS
Asunto:	Auto libra mandamiento de pago

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que mediante escrito obrante en el archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de CARMEN LUCÍA BARRERO SANDOVAL, según las condenas impuestas por agencias en derecho, en las sentencias de las instancias surtidas en el proceso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 426 del Código General del Proceso, y tomando como referencia el fallo de primera instancia emitido en el proceso ordinario laboral, se ha constatado la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por parte del demandado.

En consecuencia, se procederá a ejecutar las condenas establecidas en dichos fallos.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó posterior a los 30 días al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia personalmente conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a las ejecutadas que tienen 5 días para pagar o 10 para excepcionar. al ser Colpensiones una entidad pública, se dispone que por secretaria se notifique en los términos del artículo 41 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS a favor de CARMEN LUCÍA BARRERO SANDOVAL, para que proceda a pagar las siguientes sumas:

1. \$3.000.000 por concepto de costas a cargo DE COLFONDOS
2. \$1.000.000 por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente, conforme la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a las ejecutadas que tienen 5 días para pagar o 10 para excepcionar. al ser Colpensiones una entidad pública, se dispone que por secretaria se notifique en los términos del artículo 41 del CPTSS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad72b4f5cb089022799ec31d1b7137a63558d202e67b2350b7d37b591c3c32b0**

Documento generado en 02/02/2024 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), dos (02) de febrero de 2024

Tipo de proceso:	ORDIANARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00035-00
Demandante (s):	CARLOS ELÍAS RODRÍGUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Auto libra mandamiento de pago

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que mediante escrito obrante en el archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de CARLOS ELÍAS RODRÍGUEZ, según las condenas impuestas por en los fallos de primera y segunda instancia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 426 del Código General del Proceso, y tomando como referencia el fallo de primera instancia emitido en el proceso ordinario laboral, se ha constatado la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por parte del demandado.

En consecuencia, se procederá a ejecutar las condenas establecidas en dichos fallos.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante se **DECRETARA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea o llegue a poseer el ejecutado en cuentas de ahorros, corrientes y demás productos dentro de los siguientes bancos:

Bancolombia, Banco de Occidente y Banco BBVA.

SE DEBE COMUNICAR esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$4.000.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4° del Art. 593 de la misma procesal. (Por secretaría procédase de conformidad).

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó posterior a los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia personalmente, conforme lo estipula la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar. al ser Colpensiones una entidad pública, por secretaria procédase a Notificar como lo establece el artículo 41 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES y a favor de CARLOS ELÍAS RODRÍGUEZ, para que proceda a pagar las siguientes sumas:

1. la suma de \$747.420.00, por concepto de retroactivo pensional correspondiente a la mesada de febrero de 2015, por la pensión de vejez que le reconoció mediante resolución GNR 55702 de 25 de febrero de 2015, más la indexación.
2. \$2.000.000 por concepto de costas.

SUGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea o llegue a poseer el ejecutado en cuentas de ahorros, corrientes y demás productos EN LOS Bancos arriba referenciados.

TERCERO: COMUNICAR esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$4.000.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al tenor del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar. **Por Secretaría, proceder ya que el ejecutado es una entidad Publica**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42752728424ff6594a1811779c5fbd53f88ed9f3ea71bf878e3e383c8310e70**

Documento generado en 02/02/2024 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>